



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-045-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.163

**"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2762, CREACIÓN DE RÉGIMEN E
RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIARIOS Y EXPORTADORES
DE CAFÉ, DE 21 DE JUNIO DE 1961, Y SUS REFORMAS"**

Elaborado por:

**Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

8 de junio del 2020



AL-DEST-IRE-045-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.163

**“MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2762, CREACIÓN DE RÉGIMEN E
RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIARIOS Y EXPORTADORES
DE CAFÉ, DE 21 DE JUNIO DE 1961, Y SUS REFORMAS”**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 21.163, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

"Según la exposición de motivos, la ley de creación del Régimen de Relaciones entre productores beneficiarios y Exportadores de café, promulgada en el año 1961, ha sido un instrumento robusto y visionario para regular la actividad cafetalera, en este país; no obstante, con el devenir del tiempo, se han producido cambios en este sector, como la globalización mundial, que ha traído consigo la apertura comercial, nuevos esquemas de comercialización, e innovadores procesos tecnológicos, que hace obligatorio proceder a reformar y actualizar esta ley. Por lo que el proyecto propone la modificación de varios artículos de la Ley 2762. Creación de Régimen de relaciones entre productores, beneficiarios y exportadores de café, de 21 de junio de 1961."

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 5 de diciembre del año 2018, su publicación se produce en el Diario la Gaceta número 22, del día 31 de enero de 2019. Número de Alcance 22 .

La iniciativa en comentario es conocida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que rinde dictamen unánime afirmativo el día 20 de noviembre de 2019. dispensada de todo trámite mediante acuerdo tomado por el Plenario Legislativo, en sesión celebrada el día 21 de abril de año 2020.



El proyecto legislativo ingresa en el orden del día del Plenario Legislativo el día 21 de enero de 2020. Al momento de conocerse en primer debate son formuladas en el primer día cinco mociones vía artículo 137, de las cuales cuatro son aprobadas. Posteriormente, en el segundo día para la formulación de nuevas mociones vía artículo 137, se presentan cincuenta y seis mociones de las que se aprueban cuatro enmiendas.

Conocido el último informe de las mociones señaladas por el Pleno Legislativo, es aprobada una moción de texto sustitutivo en sesión extraordinaria número 12 del día 2 de junio de 2020, con 45 votos a favor, según se desprende del folio número 72, del acta respectiva.

El nuevo texto es conocido por el fondo en la misma sesión señalada donde es aprobado en primer debate con 47 votos a favor por el Pleno. Consecuentemente pasa a la Comisión Permanente Especial de Redacción para su respectivo informe, según lo dispone el numeral 141 de Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda atender las correcciones de forma realizadas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Tomando en cuenta de que el presente informe corresponde a un texto sustitutivo, en conveniente señalar que en el artículo 2, se hace mención de la exoneración del pago de impuesto territorial al ICAFE, se advierte que dicho impuesto en la actualidad corresponde al impuesto de bienes inmuebles.

Además es importante indicar que en materia de impuestos municipales, la Asamblea está facultada para autorizarlos, pero no su creación o supresión, por lo que podría ser contrario a la Carta Fundamental la exoneración pretendida.

Sobre el Procedimiento.

Votación

De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto no es delegable para su conocimiento en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.



Dado que pretende legislar sobre materia de crédito, competencia que está reservada al Pleno Legislativo.

Consultas Obligatorias

Se hace necesario formular las siguientes consultas:

- **Banco Central de Costa Rica.**
- **Bancos Públicos del Estado.**
- **Municipalidades del País.**
- **Instituto de Desarrollo Agrario.**
- **Corte Suprema de Justicia.** La consulta a este Poder, obedece a que en el artículo 9, se viene a establecer que el ICAFE, será parte en los procesos civiles y penales que se deriven de la aplicación de la ley.¹

Publicación

Se requiere de hacer una nueva publicación del texto aprobado como texto sustitutivo, según lo ha establecido la Sala Constitucional² al señalar:

"Pese a dicha omisión y con ocasión de lo analizado en el considerando antecedente, estima este Tribunal que sí se introdujo una modificación sustancial al proyecto de ley consultado, lo que, exigía una nueva publicación a fin de brindarle una mayor publicidad al texto. En efecto, como se apunto, se acreditó que mediante la aprobación de una moción de fondo, se modificó el texto del proyecto de ley a fin de imponerle a las municipalidades un lineamiento para que brinden las facilidades correspondientes para el otorgamiento de las patentes requeridas para el buen funcionamiento de los proyectos de marinas que se concionen. Lo anterior, sin que de previo se escuchara su opinión al respecto, tal y como lo exige el artículo 190 de la Constitución Política. Adicionalmente se acredita que tampoco se realizó una nueva publicación en el Diario Oficial la Gaceta, violentándose el principio de publicidad en el trámite del procedimiento legislativo, vicio esencial que, al estar intrínsecamente

¹ "Artículo 167.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea."

² Sentencia 15760 del año 2008.



relacionado con el principio democrático, afecta la regularidad constitucional del iter parlamentario. Nótese que un elemento esencial en el procedimiento de formación de las leyes, es el de publicidad, en el tanto procura garantizar un amplio debate que facilite el contacto con la opinión pública en general y, en particular, con quienes pudieran tener interés, por razón de sus actividades, en conocer y hasta participar en la deliberación del asunto o, inclusive, la posibilidad de escuchar entes públicos, en este caso las municipalidades, a quienes se les está imponiendo una directriz legislativa relacionada con sus competencias exclusivas. Además, ese Tribunal ha señalado que la publicidad de los procedimientos parlamentarios, resulta esencial debido al carácter representativo de la comunidad nacional que ostenta la Asamblea Legislativa, siendo que, la soberanía reside en el pueblo y los diputados solamente son sus representantes..." (el destacado es propio)

Pese a lo extenso de la cita, la misma resulta ilustrativa y permite inferir la necesidad dar cumplimiento al principio cardinal de publicidad con el fin de ajustar el procedimiento al derecho de la Constitución Política.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario